



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 178/SE/13-06-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos para la disolución de los Partidos Políticos Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PPL: Partido Político Local.

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 y 20 de abril de 2023, derivado del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales desarrollado durante el año 2022, el Consejo General determinó la procedencia de registro de los partidos políticos locales, misma que surtió efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2023, de acuerdo a las siguientes resoluciones:

No.	Partido Político Local	Fecha aprobación	Resolución
1	México Avanza	17 de abril de 2023	001/SE/17-04-2023
2	Fuerza por México Guerrero	17 de abril de 2023	002/SE/17-04-2023
3	Partido de la Sustentabilidad	17 de abril de 2023	003/SE/17-04-2023
4	Partido Encuentro Solidario Guerrero	20 de abril de 2023	005/SE/20-04-2023
5	Partido Alianza Ciudadana	20 de abril de 2023	006/SE/20-04-2023
6	Movimiento Laborista Guerrero	20 de abril de 2023	007/SE/20-04-2023
7	Partido del Bienestar Guerrero	20 de abril de 2023	008/SE/20-04-2023
8	Regeneración	20 de abril de 2023	009/SE/20-04-2023

2. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la aprobó sendos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
054/SE/21-07-2023:	Relativo a la tercera modificación del POA y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

4. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió las Resoluciones relativas a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los 8 partidos políticos locales.
6. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo 088/SE/08-09-2023, modificó los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquiridos por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral.
8. El 15 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 005/SE/15-01-2024, por el que se aprobó la distribución del Financiamiento Público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.
9. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
10. Los días 05 y 06 de junio del 2024, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expidieron las constancias de mayoría a favor de las diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo

en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.

11. El día 09 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 174/SE/09-06-2024, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 181, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, dispone que, para el buen desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. Que el artículo 193 de la LIPEEG, establece que, para el caso de las Comisiones Especiales, de carácter temporal, mismas que serán conformadas por el número de miembros acuerde el Consejo General, con voz y voto, y que en caso

de que continúen en funciones por más de un año, la presidencia se rotará de manera anual entre sus integrantes, como se señala a continuación:

“Las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

En caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General. Si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.”

X. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que, son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XI. Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un periodo y objeto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; el acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;*
- b) Su integración;*
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;*
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.*

XII. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone lo siguiente:

“Las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Presidencia del Consejo y, a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.”

XIII. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XIV. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento de Comisiones, se establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y en el caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; asimismo, en caso de que continúe en funciones hasta por tres años, el Consejo General, mediante el acuerdo respectivo deberá aprobar una nueva conformación en el entendido de que las Consejerías Electorales podrán integrar de nueva cuenta una Comisión que previamente ya hubieren integrado

XV. El artículo 26 del referido Reglamento de Comisiones, dispone que, en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Creación de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

XVI. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputaciones o Gubernatura, y que, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

XVII. Que el artículo 170 de la LIPEEG, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del IEPC Guerrero deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de Gubernatura, diputación o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

XVIII. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso a) de la ley electoral local, establece que, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral, se desprende que, si un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de la citada ley, **la Comisión de Fiscalización** designará de inmediato a las personas interventoras responsables del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley.

Por lo anterior, y en razón de que este órgano electoral no cuenta con una Comisión de Fiscalización de carácter permanente, **se tiene la necesidad de crear la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro**, que pueda atender de manera directa de ser el caso, el procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, tomando en consideración que este Consejo General en esta fecha, emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de la cual se desprende que los partidos políticos con registro local México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, celebradas el 02 de junio de 2024, situación que de momento los coloca en estado de prevención.

Adicional que en la misma declaratoria, se estableció la prevención a los partidos políticos con registro local México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración, para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Integración de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

XIX. Que los artículos 193 de la LIPEEG; 25 y 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

De lo anterior, y toda vez que la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, dará puntual seguimiento a los procedimientos que involucran directamente a partidos políticos en el supuesto de pérdida de registro, se considera necesario que la conformen solo tres Consejeros Electorales con voz y voto, sin la participación de las representaciones de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XX. Que ante la falta de un área técnica en la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, que cuente con las facultades o funciones para desarrollar los procedimientos que se originen con motivo de la pérdida de registro de un partido político, se establece que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuve y coordine las actividades que se desprendan de las atribuciones conferidas a la Comisión Especial en términos del considerando XII del presente acuerdo, así como las que se deriven de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino para el patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local, como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en razón de que es un área que cuenta con los conocimientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, además de ser el área que revisó y fiscalizó los informes de ingresos y egresos durante el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

En el mismo contexto, se considera que la persona Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas sea quien funja como Secretario Técnico de la Comisión Especial para el procedimiento liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, quedando establecidas sus atribuciones en el artículo 40 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, es importante precisar que al ser una Comisión que de ser el caso dará seguimiento a actividades relacionadas con disolución de partidos políticos, se estima viable que la misma, solo se integre con consejerías y en la cual, al ser temas relacionados con patrimonio de los partidos políticos, así como, con análisis de información contable y financiera, no participen las representaciones partidistas ni de los pueblos y comunidades originarios, ni del pueblo afrodescendiente.

Por lo anterior, la Comisión Especial para el procedimiento liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, quedará integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO	
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	PRESIDENTA
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	INTEGRANTE
SECRETARÍA TÉCNICA	
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	

Atribuciones de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

XXI. En armonización con los Lineamientos para para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, tendrá además de las señaladas en el considerando XII de este acuerdo, las siguientes atribuciones:

1. Designar al interventor o interventora que señala el artículo 172, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG.
2. Determinar junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, los montos que por concepto de remuneración o pago se autorice al interventor o interventora designada, así como, establecer el origen de estos recursos.
3. Coordinar, organizar y supervisar las actividades que se desarrollen durante el periodo de prevención en que estarán sujetos los partidos políticos correspondientes.
4. Coordinar, organizar y supervisar las actividades del procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio a que se sujetaran los partidos políticos que hayan perdido registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Recibir a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, los informes que presente el interventor o interventora.
6. Informar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre el avance de las actividades que se desarrollen durante el estado de prevención, y del procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos.
7. Presentar un informe final al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre la conclusión del periodo de disolución y liquidación, especificando las actividades realizadas y el destino final de los bienes o remanentes del partido político.
8. Conocer y atender los requerimientos y solicitudes que durante las diversas etapas del procedimiento de liquidación se presenten.

9. Resolver a solicitud de las personas interventoras cualquier situación no prevista en la normativa que regule el procedimiento de liquidación.
10. Las demás que, en materia de liquidación de partidos políticos, dispongan las leyes electorales tanto general como local, Reglamento de Fiscalización del INE y acuerdos del Consejo General del INE y del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones aplicables.

XXII. Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento en las diversas actividades que se realicen con motivo del procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, y toda vez que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se estima pertinente que durante el referido procedimiento, todos los asuntos, así como la información que se genere, solo sea proporcionada a la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, esto con la finalidad de garantizar en todo momento certeza y confidencialidad de la información.

XXIII. La Comisión Especial para el procedimiento de la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo, y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, una vez concluido el procedimiento de Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para su registro. Asimismo, la presidencia de la Comisión rendirá un informe final al Consejo General del IEPC Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, con las atribuciones establecidas en el considerando XXI del presente acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO	
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	PRESIDENTA
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	INTEGRANTE
SECRETARÍA TÉCNICA	
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	

TERCERO. Se aprueba que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, coadyuve y coordine las actividades que se desprendan de las atribuciones conferidas a la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, en términos de lo dispuesto por el considerando XX del presente acuerdo.

CUARTO. La Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo, y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 13 de junio de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.